



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2022/2023

CIRCULAR N.º 134

Reglamento sobre reclamaciones de cantidad en las Comisiones Mixtas

Por medio de la presente, la RFEF comunica a todos sus afiliados la aprobación del Reglamento sobre Reclamaciones de Cantidad en las Comisiones Mixtas, aprobado en la Comisión Delegada el día 5 de junio de 2023, adjuntándose el texto íntegro del mismo.

En caso de necesitar cualquier otro tipo de información complementaria al respecto, se puede contactar con el Servicio Legal de la RFEF (legal@rfef.es), que se encuentra a disposición de todos los interesados para esclarecer las dudas que la nueva reglamentación pudiera generar.

Lo que se comunica para el general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 5 de junio de 2023.

Andreu Camps Povill
Secretario General



**REGLAMENTO SOBRE
RECLAMACIONES DE CANTIDAD EN
LAS COMISIONES MIXTAS**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Preámbulo.

El Reglamento General de la RFEF define las Comisiones Mixtas como órganos paritarios compuestos por representantes de futbolistas y clubes, a través de las estructuras federativas o reconocidas por la RFEF.

Su competencia se concreta en analizar la situación de los equipos en relación con las obligaciones económicas contraídas con sus futbolistas profesionales, mediante el estudio y análisis de las pruebas aportadas por cada parte, informando en caso de morosidad a la RFEF, para que la misma adopte, en caso necesario, las medidas que prevé el ordenamiento jurídico federativo.

El funcionamiento de las Comisiones Mixtas garantizará el cumplimiento de los principios generales del derecho, con especial hincapié en los de igualdad y contradicción, así como las normas generales deportivas.

El presente Reglamento de funcionamiento regula las Comisiones Mixtas de las categorías correspondientes a los campeonatos oficiales de ámbito estatal en que no exista un pacto o acuerdo en el que sea parte la RFEF mediante el cual se fije o se establezca un procedimiento diferente y en concreto las siguientes: Campeonato de Primera División de Fútbol Femenino, Campeonato de Primera Federación, Campeonato de Segunda Federación, Campeonato de Tercera Federación, Campeonato de Primera Federación de Fútbol Femenino, Campeonato de Segunda Federación de Fútbol Femenino, Campeonato de Primera División de Fútbol Sala, Campeonato de Segunda División de Fútbol Sala, Campeonato de Primera División de Fútbol Sala Femenino, Campeonato de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, así como los Campeonatos de la Copa de S.M. el Rey, la Copa de S.M. la Reina y la Supercopa y se regirá por las siguientes normas.

Artículo 1. Requisitos de la reclamación.

1. Los/as futbolistas, podrán formular las reclamaciones de cantidad de las que se consideren acreedores/as, contra los Clubes/SADs en las que estén o hubieran estado inscritos/as.
2. Las reclamaciones sólo podrán versar sobre cantidades adeudadas al/ a la futbolista, como consecuencia de su vinculación con el Club/SAD reclamado, que no hubieran prescrito y que deriven de un contrato o acuerdo depositado por el/la



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

propio/a futbolista en la RFEF mediante el Portal Fenix (portal del federado) o, si no lo hubiere hecho de manera voluntaria y en plazo se tendrá en consideración el contrato o pacto depositado por el Club a los efectos de la emisión de la correspondiente licencia.

3. Las reclamaciones sólo podrán versar sobre cantidades adeudadas, vencidas y exigibles, que no estén siendo objeto de conocimiento por la jurisdicción social.

4. El/la futbolista será el/la responsable única de asegurarse que su contrato o pacto está debidamente depositado en la RFEF y, por esta razón, el/la mismo/a futbolista tiene la opción de depositar voluntariamente su acuerdo o pacto en la RFEF mediante el Portal Fenix (portal del federado) en los plazos establecidos.

5. Se fijan los siguientes plazos obligatorios para el depósito de los contratos o acuerdos de contenido económico entre los clubes/SAD y los/as futbolistas:

- Los clubes/SAD deberán depositar el contrato a los efectos de la solicitud de la licencia P de cada futbolista sobre el/la que solicite este tipo de licencia.
- Los/as futbolistas podrán depositar el contrato o el pacto económico durante los primeros 15 días de cada temporada o hasta 15 días posteriores a la firma del contrato o acuerdo si la fecha del mismo fuera posterior. Este mismo plazo de 15 días se aplicará para las novaciones o modificaciones de contratos o pactos anteriores.

Artículo 2. Formalidades de las reclamaciones.

1. El/la futbolista podrá presentar la reclamación individualmente mediante un escrito dirigido a la Comisión Mixta que le corresponda o podrá presentarlo mediante el Sindicato y/o Asociación de jugadores/as que el/la futbolista considere oportuno, debiendo, en ese caso, indicar en la reclamación, que delega su representación en dicho Sindicato y/o Asociación de jugadores/as.

2. Las reclamaciones solo podrán presentarse por escrito dirigido a la Comisión Mixta que corresponda, en la que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del/a futbolista reclamante.
- b) Club o Sociedad Anónima Deportiva contra la que se dirige la reclamación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) La expresión de los conceptos y cuantías que se le adeudan y la fecha en que debieron de serle abonadas, debidamente separados.
- d) Adjuntar, como anexo al escrito de reclamación, la documentación justificativa de las obligaciones de pago incumplidas por el Club/SAD, así como las pruebas que quiera hacer valer.
- e) Importe total de la reclamación.
- f) Firma del/la reclamante, o certificación acreditativa de la presentación efectuada por vía telemática.

3. El modelo para efectuar estas reclamaciones se adjunta a este Reglamento como Anexo.

4. Las reclamaciones se acompañarán de los documentos probatorios que se estimen oportunos. En todo caso, a los efectos de poder evaluar el incumplimiento de las obligaciones económico contractuales o de los pactos que hubieran firmado se tendrá en cuenta el contrato o pacto económico que el/la Futbolista hubiera depositado de manera personal e individual en el Portal Fenix de la Federación cada uno/a de los/as Futbolistas como máximo durante los primeros 15 días de la temporada o, en su caso, desde la fecha de la firma del contrato o pacto si ese fuere posterior a ese período. En ese caso, la Comisión Mixta tendrá en cuenta dicho contrato o pacto a los efectos de evaluar las cantidades adeudadas. Si el/la Futbolista no hubiera depositado contrato alguno dentro de dichas fechas se tendrán en cuenta los contratos que hubiere depositado el Club en el momento de solicitar la emisión de la licencia.

Será, en todo caso, responsabilidad única y exclusiva del/a Futbolista el enviar a la RFEF, mediante el Portal Fenix del/a Futbolista, cualquier novación o modificación de contrato que hubiere firmado en momento posterior al primer contrato o pacto.

No se tendrán en cuenta en ningún momento los posibles contratos, acuerdos o pactos que no hubieren sido depositados bien por el Club bien por el/la Futbolista con una anterioridad mínima de 4 meses al momento en que se solicita el incumplimiento de las obligaciones económico-salariales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 3. Admisibilidad de las reclamaciones. Carga de la prueba.

1. Solo serán admitidas a trámite las reclamaciones que versen sobre incumplimientos de los Clubes/SADs de las obligaciones económicas contraídas con sus futbolistas siempre que fueran vencidas y exigibles. A modo enunciativo, pero no limitativo se incluyen los impagos de salarios, el incumplimiento de acuerdos de reconocimiento de deudas y los acuerdos de primas colectivas o individuales. Los pagarés no atendidos a su vencimiento serán considerados en la misma medida que los acuerdos de reconocimiento de deudas.
2. Sólo se admitirán reclamaciones de jugadores/as que estén o hubieran estado inscritos en los Clubes/SADs de las categorías a las que se hace referencia en el presente Reglamento por deudas devengadas en dichas categorías.
3. Le corresponde al/a la reclamante, o en su defecto a sus representantes, probar el origen de las cantidades contenidas en la reclamación, sin que la mera manifestación del/de la futbolista cumpla con tal requisito. Solo se tendrán en cuenta los contratos o pactos debidamente depositados en la RFEF en tiempo y forma.
4. No serán admitidas a trámite las reclamaciones que no estén debidamente fundamentadas o acreditadas, las que contengan documentos ilegibles o cuya calidad de imagen no permita una verificación clara y total de los documentos presentados. Tampoco las que no se refieran obligaciones económicas.
5. En caso de que no se pruebe suficientemente alguna de las cantidades reclamadas antes de la fecha de las reuniones, la Comisión Mixta rechazará los pedimentos a los que dicha prueba se refiera, procediendo a examinar el resto de las cantidades a las que la insuficiencia probatoria no afectase.

Artículo 4. Calendario.

1. Las Comisiones Mixtas de cada una de las categorías referidas en el presente Reglamento, serán competentes para elaborar el calendario que regirá el procedimiento, en el cual se incluirán: las fechas de presentación de reclamaciones ante las Comisiones Mixtas, los plazos de alegaciones, la fecha de las reuniones en las que se examinarán las reclamaciones y el plazo para su liquidación, en el caso de que la reclamación sea aceptada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. De dicho calendario se dará la oportuna publicidad.

Artículo 5. Tramitación de la reclamación y de la contestación a la misma.

1. Recibida la reclamación se dará traslado al órgano competente de la RFEF, que se lo comunicará al Club/SAD mediante el sistema que considere oportuno que acredite su recepción, adjuntando copia de dicha reclamación. A tal efecto, se tendrán en cuenta y serán válidas a todos los efectos las direcciones postales/correos electrónicos designados por el club a la RFEF y/o a la federación de ámbito autonómico correspondiente.

2. El Club/SAD dispondrá de un plazo de al menos cinco días hábiles, y como máximo el previsto en el calendario señalado en el artículo 4, desde la fecha de recepción, para contestar a la misma y aportar las pruebas que considere convenientes para acreditar cuanto manifieste. Los documentos aportados, cuando así lo solicite la Comisión Mixta correspondiente, deberán ser originales, copia compulsada o fiel copia del original.

3. La contestación ha de dirigirse a la Comisión Mixta correspondiente, a través de la RFEF, por cualquiera de los medios que considere oportuno que acredite su recepción, haciendo constar el nombre completo, la firma y el cargo en el Club/SAD, y en el que se especifiquen, debidamente separadas, las alegaciones a los distintos conceptos que se reclamen. El Club/SAD en cuestión, deberá formular una contestación por cada jugador/a reclamante.

La Comisión Mixta correspondiente resolverá de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Los representantes de los Clubes/SADs en la Comisión Mixta, podrán en el transcurso de las reuniones correspondientes, formular alegaciones siempre que sean debidamente fundamentadas y versen sobre la documentación que obre en el expediente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 6. Conformidad con la reclamación.

Transcurrido el plazo para contestar la reclamación, sin que ésta se produzca por parte del Club/SAD, se entenderá la conformidad del Club/SAD, con los términos de esta, sin perjuicio de que los representantes de los Clubes/SADs en la Comisión Mixta puedan formular alegaciones en el transcurso de la reunión conforme a lo expresado en el artículo anterior.

Artículo 7. Reuniones de las Comisiones Mixtas.

1. Las Comisiones Mixtas se reunirán a convocatoria del Presidente, telemática o presencialmente en la sede de la RFEF, para examinar entre otras cuestiones, las reclamaciones presentadas y dictar las resoluciones que estime oportunas.

2. Las Comisiones Mixtas se reunirán, en todo caso, en las siguientes fechas:

- a) Durante la segunda mitad del mes de diciembre de cada año, para examinar y resolver las reclamaciones presentadas por los/as futbolistas por deudas hasta 30 de noviembre de la temporada en curso, reconocimientos de deuda pendientes de la temporada anterior, y con carácter excepcional cualquier otra cantidad que no hubiera prescrito.
- b) Durante la segunda mitad del mes de junio de cada año, para examinar y resolver las reclamaciones presentadas por los/as futbolistas por deudas de diciembre a mayo de la temporada en curso y con carácter excepcional otras cantidades que no hubieran prescrito.
- c) Durante la segunda mitad del mes de julio de cada año, para examinar y resolver las reclamaciones presentadas por los/as futbolistas por deudas con vencimiento 30 de junio y con carácter excepcional otras cantidades que no hubieran prescrito.

3. Con carácter excepcional podrán fijarse otras reuniones en el transcurso de la temporada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 8. Acuerdos de las Comisiones Mixtas.

1. Los acuerdos de las Comisiones Mixtas se adoptarán por mayoría, con voto de calidad del Presidente.
2. Los acuerdos de las Comisiones Mixtas estimarán total o parcialmente las reclamaciones de los/as jugadores y contendrán en todo caso, los motivos por los que se rechazan las mismas. También podrán contener instrucciones solicitando la aportación de documentos adicionales, o consignaciones cautelares de cantidades, si así se estima oportuno.
3. Los acuerdos de las Comisiones Mixtas serán escritas y notificadas a las partes interesadas.
4. Contra los acuerdos de las Comisiones Mixtas no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir a la jurisdicción competente.

Artículo 9. Acreditación del pago por el Club/SAD.

1. El Club/SAD obligado al pago de alguna cantidad deberá realizar el mismo bien directamente al/a la futbolista reclamante, bien por depósito en la cuenta designada en la resolución de la Comisión Mixta correspondiente.
2. Si se eligiera el pago directo al/a la futbolista, deberá acreditarlo fehacientemente ante la Comisión Mixta correspondiente, en la fecha prevista en la resolución de la Comisión.
3. Si el pago se hiciera antes de que hubiera resolución de las Comisiones Mixtas, se archivará el expediente.
4. Si es el/la futbolista el que reciba el pago directamente, queda obligado/a a comunicarlo a la Comisión Mixta correspondiente en el menor plazo posible.

Se entenderá realizado el pago siempre y cuando el Club/SAD lo hubiera acreditado.

5. Podrá admitirse como forma de pago cualquier medio admitido en derecho y validado por las partes de común acuerdo.
6. En los casos que así lo requieran las Comisiones Mixtas, podrán solicitar el depósito



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

de cantidades en consignación hasta en tanto no se resuelvan las cuestiones que puedan afectar al contenido final de las resoluciones. La falta de consignación tendrá los mismos efectos que se prevén en el artículo siguiente.

Artículo 10. Consecuencias del impago por el Club/SAD.

1. De no constar los justificantes de pago en los plazos establecidos, las Comisiones Mixtas podrán proponer que se detraiga de la cuenta del Club/SAD en la RFEF, o en la Federación de Ámbito Autonómico los saldos líquidos a su favor, hasta hacer completo el pago de la cantidad reclamada, y sea verificado por la Comisión Mixta que corresponda.

2. Si en las reuniones de las Comisiones Mixtas, el Club/SAD no hubiese realizado el pago de las cantidades reconocidas a favor de los/as futbolistas por la Comisión, o en su caso los saldos que tuviera en la RFEF, o en la Federación de Ámbito Autonómico no fueran suficientes, dichas Comisiones emitirán certificación acreditativa de que el Club/SAD no está al corriente de pago de sus obligaciones económicas con sus jugadores/as a los efectos de lo previsto en el Reglamento de la RFEF.

Artículo 11. Composición y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas.

A los efectos del presente documento las Comisiones Mixtas mantendrán el funcionamiento y la composición conforme a lo regulado en el Reglamento Organización Interna de la Real Federación Española de Fútbol.

Artículo 12. Domicilio de las Comisiones Mixtas.

La Comisiones Mixtas que se regulan en el presente Reglamento fijan su domicilio en la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las referencias al depósito de los contratos de los/as futbolistas a los efectos de lo previsto en estas Normas entrará en vigor a partir del inicio de la temporada 2023/2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Mediante la aprobación del presente Reglamento queda derogado el “Reglamento sobre reclamaciones de cantidad en la Comisión Mixta (Sindicatos-RFEF) de Primera y Segunda División RFEF de Fútbol Femenino” así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el mismo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO. MODELO DE RECLAMACIÓN

A LA COMISIÓN MIXTA DE

D/Dña....., mayor de edad, con D.N.I. n.º....., y domicilio a efectos de notificaciones en....., ante esta Comisión Mixta comparece y, como mejor procede en Derecho.

DICE

PRIMERO. – Con fecha....., el/la compareciente suscribió contrato con el Club o Sociedad Anónima Deportiva....., como futbolista para la temporada..... (DOCUMENTO N.º 1). (Justificante del documento de aportación del contrato en el Portal Fenix del/a Futbolista).

SEGUNDO. – Que actualmente el Club o Sociedad Anónima Deportiva frente a la que se dirige la presente reclamación adeuda al/a la que suscribe las cantidades y por los conceptos que a continuación se relacionan:

.....
.....

TERCERO. – La suma total de las cantidades adeudadas asciende a los referidos....., los cuales se vienen a reclamar ante esa Comisión Mixta por medio de la presente reclamación.

CUARTO. – Esta parte formula la presente reclamación a tenor de lo expuesto en la reglamentación federativa, a fin de que por esa Comisión Mixta se cumpla lo previsto al efecto.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO A LA COMISIÓN MIXTA DE, tenga por presentado este escrito, con los documentos que le acompañan, se sirva admitirlos y, previo los trámites reglamentarios oportunos, acuerde efectuar los requerimientos precisos, a fin de que le sean abonadas a esta parte por el Club o Sociedad Anónima Deportiva....., la cantidad de..... € más los intereses legales y gastos correspondientes o, en su defecto, se le apliquen las consecuencias previstas reglamentariamente.

Ello es justicia que pido en Madrid, a..... de..... 20.....

Fdo.: